SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4876/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió información respecto a contratos de limpieza para hospitales, centros de salud, entre otros durante los ejercicios ficales 2019, 2020 y 2021.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la entrega de la información no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El **Artículo 248** de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión es improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos la Ley de Transparencia.

Palabras Clave: Contratos, Hospitales, Centro de Salud, Ejercicios Fiscales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4876/2023

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4876/2023,** interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada oficialmente el **diecisiete de febrero**, a la que le correspondió el número de folio **090163323000892.** En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> […]
>
> Ejerciendo mi derecho a la información pública, es mi deseo saber, ¿Si la Secretaria de Salud de la Ciudad de México por si o a través de la Secretaria de Administración y Finanzas también de la Ciudad de México, contó y contrato el servicio de limpieza para todas las Unidades

[1] Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Administrativas que la integran, así como para Hospitales del sector salud a cargo del Gobierno de Ciudad, centros de salud, etc.. durante los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021? De ser afirmativa su respuesta, requiero se me informe lo siguiente:

1.- Empresa o empresas que brindaron el servicio de limpieza

2.-Número o números de contratos, pedido, convenio o cualquier instrumento jurídico por medio del cual se haya formalizado la contratación del servicio

3.- Monto facturados por mes, así como sus respectivas Cuentas por Liquidar Certificadas que amparan el pago de las mismas

4.- Detalle de número de elementos por instalación

5.- Soportes del servicio por mes (Lista de asistencia del personal, Remisiones de entrega de materiales, Entrega de equipos).

6.- Declarada la pandemia, enumerar las acciones tomadas para el servicio de limpieza

Información complementaria

SECRETARIA DE SALUD DE LA CDMX

SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

[…] [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Copia Certificada

II. Respuesta. El diez de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, emitió respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio sin número**,** de la misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

En cuanto hace a ***"…Empresa o empresas que brindaron el servicio de limpieza…" (Sic),*** se informa que en el periodo comprendido del año 2019 al 2021 son:

AÑO	EMPRESA
2019	RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. LAVADORAS Y MAQUINAS DE PRESIÓN, S.A DE C.V.
2020	RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. LAVADORAS Y MAQUINAS DE PRESIÓN, S.A DE C.V. TECNO LIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V.
2021	ASEO PRIVADO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V. TECNO LIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V. RACSO PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. ASEO PRIVADO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Por lo que hace a "…Número o números de contratos, pedido, convenio o cualquier instrumento jurídico por medio del cual se haya formalizado la contratación del servicio…" (Sic), se hace de su conocimiento que se localizaron 22 contratos, en los que se precisa la cantidad de operarios y turno (ANEXO 1) de cada contrato, mismos que se encuentran disponibles en versión pública para su consulta, descarga y reproducción de manera gratuita en la página electrónica de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el Portal de Transparencia y Obligaciones, específicamente en el Artículo 121, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica, conforme a la guía orientativa que se anexa en formato PDF, para pronta referencia donde se localizan dichos contratos que se mencionan en el archivo adjunto previamente señalado. http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f30.php Ahora bien, referente a "…Monto facturados por mes, así como sus respectivas Cuentas por Liquidar Certificadas que amparan el pago de las mismas…" (Sic), se adjunta archivo digital en formato Excel, que contiene la información correspondiente a las cuentas por liquidar, de los contratos anteriormente mencionados. Respecto a "…Soportes del servicio por mes (Lista de asistencia del personal), Remisiones de entrega de materiales, Entrega de equipos)…" (Sic), se informa que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y controles que obran en la Dirección General antes mencionada, la información del periodo solicitado y que obra en dichos acervos documentales, se encuentra en formato impreso, por lo que al ser recibida la presente solicitud vía Plataforma Nacional se entiende que la modalidad elegida de entrega de la información es electrónica y sin costo para usted. Sin embargo, se comunica que los Sujetos Obligados no están obligados al procesamiento de la información, y ésta se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos de esta Dependencia, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en relación con el criterio orientador 8/17 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuya normatividad se cita para pronta referencia:

[Se reproducen]

Aclarado lo anterior y en virtud de requerir la información para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, se le hace de su conocimiento que representa un análisis y extracción de dos mil a tres mil fojas aproximadamente, por unidad médica e inmueble donde hay personal de limpieza (46 inmuebles), de cada año solicitado, por lo que destinar a personal de esa Unidad Administrativa para que procese la información de su interés implicaría un retraso en las actividades cotidianas de la misma.

Bajo ese criterio argumentativo y por lo que hace a las listas de asistencia, remisiones de entrega de materiales y entrega de equipos solicitadas y que se encuentran disponibles únicamente en medio impreso, sus archivos constan de más de 117,500 (ciento diecisiete mil quinientos) por año aproximadamente que multiplicadas por los tres ejercicios que solicitan, resulta 352,500 (trescientos cincuenta y dos mil quinientos) hojas aproximadamente, cuya digitalización rebasan por mucho la capacidad técnica de la Dirección General.

Derivado de lo anterior y toda vez que la reproducción y digitalización de la información solicitada obstaculiza el desempeño de esa Unidad Administrativa, en virtud del volumen que representa, por lo que la obligación de dar Acceso a la Información se tendrá por cumplida poniendo a su disposición en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, atendiendo lo estipulado en el Artículo 207 de la Ley de la materia que a la letra se señala: "… Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.(sic).

En ese sentido y con la finalidad de continuar garantizando su Derecho de Acceso a la Información, se pone a su disposición a CONSULTA DIRECTA, la información solicitada los días lunes, miércoles y viernes (días hábiles), dentro de un horario de atención de las 11:00 a las 14:00 horas, deberá dirigirse al momento de realizar la consulta directa, con el servidor público y ubicaciones que se enlistan, de acuerdo al calendario que se emite, mismo que se adjunta en formato PDF.

Es importante destacar que, para resguardar los Datos Personales, no se le permitirá el ingreso con dispositivos móviles y/o cámaras fotográficas, así como también deberá acatar las medidas sanitarias pertinentes, aclarando que, si fuera de su interés obtener alguna información en específico, se le podrá proporcionar en versión pública de ser el caso, previa presentación de una nueva solicitud de acceso a información pública, asimismo en caso de que NO asista a las cinco primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud de mérito.

En lo concerniente a "…Declarada la pandemia, enumerar las acciones tomadas para el servicio de limpieza…" (Sic), se informa que se utilizó mayor cantidad de cloro, limpieza constante de baños, pisos, oficinas y escritorios.
Finalmente, por cuanto a "… centros de salud..." (Sic), se hace de su conocimiento que quien podría pronunciarse al respecto es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, motivo por el cual resulta idóneo sugerirle ingresar una Solicitud de Acceso a la Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN), ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, cuyos datos son los siguientes:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Teléfono: 50381700 Ext. 5874, 5890,5875 y 5034
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com
En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

[Se reproducen]

[…] [Sic.]

Además, anexó documentales consistentes en contrataciones diversas en formado Excel.

III. Recurso. El trece de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

> […]
>
> La respuesta que recibimos en el oficio SSCDMX/SUTCGD/2432/2023 presenta omisiones que a continuación refiero:
>
> "se hace de su conocimiento que se localizaron 22 contratos ……..."
>
> Al revisar la información observamos que omiten los siguientes contratos del 2019, SSCDMX-DGA-028-2019, SSCDMX-DGA-028-2019-A, SSCDMX-DGA-091-B-2019 y SSCDMX-DGA-091-B-2019-1 (Adjunto contratos) y en consecuencia la información relativa a los mismos en mi petición de información pública a la que tengo derecho.
>
> Por otro lado en su respuesta nos indican que ponen a CONSULTA DIRECTA bajo un calendario de atención que termina en febrero de 2024 lo siguiente:
>
> "…soportes del servicio por mes (Listas de asistencia del personal), Remisiones de entrega de materiales, entrega de equipos)…
>
> He asistido conforme a calendario y solo en un lugar me han atendido y a la documentación que tuve acceso es a los libros de registros de entrada de los hospitales nada que ver con lo que solicite, adjunto evidencia de la visita mencionada en las otras no me quisieron sellar o firmar de que acudí y que no me pudieron atender.
>
> Derivado de lo antes mencionado en mi opinión el calendario y la información que me dan acceso va encaminada a desalentar mi derecho a tener acceso a la información pública ya que no es lo que solicite, por tal motivo expreso mi reclamo y solicito apoyo para que sea atendida mi petición.
>
> [Sic.]

IV. Turno. El trece de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4876/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

3 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **trece de julio de dos mil veintitrés**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
>
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: "Copia Certificada" y, como medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diez de marzo de dos mil veintitrés.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del lunes trece de marzo al lunes diez de abril de dos mil veintitrés,** descontándose los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis de marzo, así como, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve de abril de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diez de marzo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

del lunes trece de marzo al lunes diez de abril de dos mil veintitrés; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **trece de julio de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	marzo														abril
10 de marzo	13	14	15	16	17	21	22	23	24	27	28	29	30	31	10
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el trece de julio de dos mil veintidós, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido ochenta y un días hábiles, es decir, sesenta y seis días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO